



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

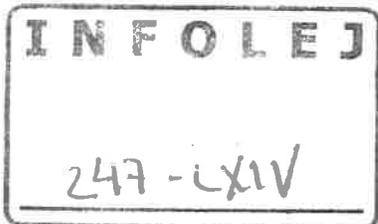
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY**, que adiciona un párrafo al artículo 23, reforma el primer párrafo del artículo 47, y se reforma la fracción IV, ambos artículos de la Ley de Educación, asimismo se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo 45, numeral 1, de la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:



583



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- La educación además de ser un derecho consagrado en nuestra norma suprema, debe de ser entendida como un aspecto fundamental en el desarrollo de una persona, inclusive puede entenderse como un derecho llave, es decir, el acceso a la educación te abre la puerta al goce de otras prerrogativas constitucionales.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisoluble de un estado de bienestar.¹

El arábigo signado como 3° de la Constitución Política Mexicana, es preciso en señalar que toda persona tiene derecho a la educación, pero no solo eso, el citado artículo hace una referencia importante: la educación inicial, ergo, la básica, es un derecho inalienable de la niñez.

Aunado a lo anterior, el artículo 28 de la Convención sobre los derechos del niño, nos dice que es un derecho de las infancias el acceso a la educación en condiciones de igualdad, en tanto que el artículo subsecuente refiere que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar su personalidad, aptitudes y su capacidad mental.

Trasladándonos al ámbito subnacional, en Jalisco, la Ley de Educación, en su precepto séptimo, signa que toda persona tiene derecho a la educación, en donde el Estado, tiene la obligación de ofrecer a los educandos las mismas oportunidades de aprendizaje.

Abonando a los descrito en líneas previas, la disposición normativa decimosegunda de la ley estatal en la materia, nos habla con claridad de los principios de la educación, para el caso que nos atañe, es importante hacer referencia a uno de ellos:

1. *Inclusiva.*

- a) *Eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y de participación, y*
- b) *Especial, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.*

Es decir, la educación que se imparta en el estado debe atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

El fundamento del inciso b), señalado con anterioridad, se encuentra en el artículo 21 de la ley de educación vigente en nuestro estado, en donde con bastante precisión, se señala que la educación especial debe de

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Jurisprudencia. "Educación. Es un derecho fundamental indispensable para la formación de la autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática, así como para la realización de otros valores constitucionales". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, página 187. Tesis 1ª./J. 80/2017. Registro Digital:2015303. (scjn.gob.mx).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

buscar la equidad y la inclusión, y debe de estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.

Bajo ese orden de ideas, es dable mencionar el siguiente criterio jurisprudencial:

EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO.

El derecho humano indicado no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes. En efecto, la igualdad se refiere a tratar a todos los alumnos de la misma forma, mientras que la equidad en la educación significa una obligación estatal de asegurar que las circunstancias personales o sociales, como el género, el origen étnico o la situación económica, no sean obstáculos que impidan acceder a la educación y que todas las personas alcancen al menos un nivel mínimo de capacidades y habilidades. En ese entendido, garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Es por ello que el sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada y no esperar a que los alumnos se adecuen al sistema. En ese sentido, es necesario que la educación, entre otras cuestiones, se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad y de otros educandos con necesidades especiales².

SEGUNDA.- Uno de los problemas que dificultan la interacción social y que pueden traer consigo problemas en el aprendizaje de los educandos se encuentra en los Trastornos del Espectro Autista (TEA).

Se trata de una serie afecciones diversas, que, a decir de la Organización Mundial de la Salud, se caracterizan por la presencia de patrones atípicos de actividad y comportamiento, generando consigo un deterioro de funciones relacionadas con la maduración del sistema nervioso central, dentro de esta categoría encontramos a trastornos previamente llamados autismo de primera infancia, autismo infantil, autismo de Kanner, autismo de alto funcionamiento, autismo atípico, trastorno generalizado del desarrollo no especificado, trastorno desintegrativo de la infancia y el síndrome de Asperger³.

La sintomatología de los Trastornos de Espectro Autista, comienzan en la infancia, si bien dentro de los primeros doce meses de vida es difícil detectar la presencia de la afección, a partir de los dos años suele ser posible⁴.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Aislada. "Educación inclusiva. Este derecho humano no sólo demanda igualdad, sino también equidad en el entorno educativo". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, página 1091. Tesis 2ª. IV/2019. Registro Digital:2019246. (scjn.gob.mx).

³ Organización Mundial de la Salud. 67. ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD. "Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista". 2014.

⁴ Ídem





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), elaborado por la Asociación Americana de Psiquiatría, tiene una base sólida de criterios para su diagnóstico, destacan los siguientes:

- Acercamientos sociales anormales.
- Fracaso en iniciar o responder a interacciones sociales.
- Anomalías del contacto visual y del lenguaje corporal.
- Deficiencias en la comprensión y el uso de gestos.
- Dificultades para ajustar el comportamiento en diversos contextos sociales.
- Movimientos, utilización de objetos o habla estereotipados o repetitivos.
- Insistencia en la monotonía, excesiva inflexibilidad de rutinas o patrones ritualizados de comportamiento verbal o no verbal.
- Hiper o hiporreactividad a los estímulos sensoriales o interés inhabitual por aspectos sensoriales del entorno.
- Impedimentos en el aprendizaje a través de la interacción social o en las situaciones con compañeros.

Por su parte, un estudio impulsado por la organización internacional Autism Speaks, realizó un manual con el objetivo de comprender y apoyar a estudiantes con autismo, dentro de su contenido se vierten una serie de consideraciones de alerta que se deben de tomar en cuenta para detectar probables casos de autismo, entre ellas las señaladas a continuación:

- Muy sensible al tacto, al movimiento, a la vista o al sonido.
- Poco reactivo al tacto, movimiento, imágenes o sonidos.
- Se distrae fácilmente Problemas sociales o emocionales.
- Nivel de actividad inusualmente alto o inusualmente bajo.
- Torpeza física o aparente descuido.
- Impulsivo, carente de autocontrol.
- Dificultad para transiciones de una situación a otra.
- Incapacidad para relajarse o calmarse.
- Pobre concepción de sí mismo.
- Retrasos en el habla, lenguaje o motricidad.
- Retrasos en el logro académico.

Estimaciones de la OMS, indican que aproximadamente uno de cada cien niños tiene autismo y la incidencia se incrementa un 17%





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

anualmente⁵, estos efectos propiciados por el anormal desarrollo neurológico impactan en el rendimiento educativo y social de quienes lo padecen.

TERCERA.- En nuestra entidad federativa, y según datos obtenidos vía transparencia, el OPD Servicios de Salud Jalisco atendió los siguientes casos de Trastornos del Espectro Autista (TEA) en niñas, niños y adolescentes:

Año	Atención a menores de edad con trastorno de espectro autista
2022	49
2023	55
2024	70

En la anterior tabla podemos observar un aumento paulatino de atención de casos de TEA en el citado organismo público, trasladándonos al ámbito educativo, la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, brindó datos en los cuales señalan que durante el ciclo escolar 2021-2022 la cantidad de alumnos con TEA fue de 1,790, para el ciclo escolar 2022-2023 ascendió el alumnado con este trastorno a los 2,232 alumnos y en el ciclo escolar 2023-2024 la cantidad de alumnos volvió a incrementarse y se situó en los 2,685.

Asimismo, se informó que actualmente integran parte del sistema de educación básica del estado 4,341 alumnos con TEA, importante es recordar que el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, indica que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Bajo ese tenor es propicio plasmar gráficamente la información desglosada que la Secretaría de Educación Jalisco adjuntó con su respuesta, en relación a los niveles educativos que cursan los educandos con TEA en los ciclos escolares referidos en los párrafos anteriores.

⁵ Organización Mundial de la Salud. Consultado en el siguiente enlace el día 27 de enero de 2025: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
ALUMNOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Table with 10 columns: NIVEL EDUCATIVO, 2021-2022 (H, M, T), 2022-2023 (H, M, T), 2023-2024 (H, M, T). Rows include INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, CAP/PARA EL TRABAJO, and TOTAL.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN INTEGRAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL
ALUMNOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA ATENDIDOS EN ESCUELA REGULAR CON APOYO DE USAER

Table with 10 columns: NIVEL EDUCATIVO, 2021-2022 (H, M, T), 2022-2023 (H, M, T), 2023-2024 (H, M, T). Rows include INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, and TOTAL.

EQUIVALENCIAS H: HOMBRES M: MUJERES T: TOTAL

Pese a el importante número de casos de autismos presentes, dentro de la plantilla de personal se encuentran en capacitación y autocapacitación 136 docentes de educación especial.

CUARTA.- Otro de los trastornos que afectan a las infancias y juventudes lo aborda de manera clara la Organización Panamericana de la Salud, a través de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), establece que el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), es un trastorno hipercinético, caracterizado por su comienzo temprano, comúnmente durante los primeros cinco años de vida.

Una de sus características principales es que existe falta de constancia en las actividades que requieren la participación de funciones intelectuales, así como la tendencia a cambiar de una actividad a otra, sin completar ninguna, junto a una actividad desorganizada, mal regulada y excesiva6.

6 Organización Panamericana de la Salud. 2008. "Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud". Publicación Científica 554, Decima Revisión, Volumen 1. P.356.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), establece que el TDAH, presenta anomalías en la atención, es decir, hablamos de menores excesivamente centrados o fácilmente distraídos.

Del citado manual, se dependen una serie de criterios diagnósticos, que para su mejor entendimiento se expresaran en los siguientes puntos:

- Con frecuencia falla en prestar la debida atención a detalles o por descuido se cometen errores en las tareas escolares, en el trabajo o durante otras actividades.
- Con frecuencia tiene dificultades para mantener la atención en tareas o actividades recreativas.
- Con frecuencia parece no escuchar cuando se le habla directamente.
- Con frecuencia no sigue las instrucciones y no termina las tareas escolares, los quehaceres o los deberes laborales.
- Con frecuencia tiene dificultad para organizar tareas y actividades.
- Con frecuencia evita, le disgusta o se muestra poco entusiasta en iniciar tareas que requieren un esfuerzo mental sostenido.
- Con frecuencia pierde cosas necesarias para tareas o actividades.
- Con frecuencia está "ocupado," actuando como si "lo impulsara un motor".
- Con frecuencia juguetea con o golpea las manos o los pies o se retuerce en el asiento.
- Con frecuencia se levanta en situaciones en que se espera que permanezca sentado.
- Con frecuencia corretea o trepa en situaciones en las que no resulta apropiado.
- Con frecuencia es incapaz de jugar o de ocuparse tranquilamente en actividades recreativas.
- Con frecuencia habla excesivamente.
- Con frecuencia se distrae con facilidad por estímulos externos.
- Con frecuencia responde inesperadamente o antes de que se haya concluido una pregunta.
- Con frecuencia le es difícil esperar su turno.
- Con frecuencia interrumpe o se inmiscuye con otros.

Resulta pertinente recordar que el TDAH comienza en la infancia, y las manifestaciones del trastorno son visibles en distintos entornos, llámese casa o escuela, es por ello que este trastorno encuentra relación conexas con el bajo desempeño escolar, ergo, escasos logros académicos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estos niños suelen ser estigmatizados, debido a que se les puede considerar como imprudentes e impulsivos, propensos al desorden y a los accidentes, por tanto, suelen verse involucrados en problemas disciplinarios.

Es importante mencionar que estos niños, niñas y adolescentes, no tienen la intención de ser desafiantes, y sus características no deben de hacerlos propensos a sufrir discriminación, burlas o tratos displicentes.

De no diagnosticarse a tiempo, los menores con TDAH, tienen más probabilidades de desarrollar otros trastornos de conducta en la adolescencia y trastorno de personalidad antisocial en la edad adulta, como el consumo de alcohol u otras sustancias nocivas⁷.

QUINTA.- En cuanto a la prevalencia, la Organización Panamericana de la Salud presentó el Informe mundial sobre la salud mental, en el da cuenta que alrededor de 970 millones de personas tienen trastornos mentales, siendo la cuarta causa el Trastorno por déficit de atención e hiperactividad con 85 millones de personas (8.8%).

En México, se estima que cerca del 5% de la población infantil y adolescente presenta TDAH, y se manifiesta entre menores de 4 y 12 años de edad⁸, en Jalisco, y derivado de solicitudes de transparencia, se pudo constatar que en el Hospital Civil de Guadalajara se han diagnosticado y atendido los siguientes casos de TDAH:

Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde

Cantidad de casos diagnosticados y atendidos de Trastorno de déficit de atención e hiperactividad

Año	Pacientes
2023	1300
Enero-Junio 2024	987

2023			
GRUPOS ETARIOS	Femenino	Masculino	Total
13 a 35 meses	0	2	2
3 a 5 años	18	45	63
6 a 12 años	201	544	745
13 a 18 años	159	302	461
19 a 64 años	15	13	28
65 y mas años	1	0	1
Total	394	906	1300

2024			
GRUPOS ETARIOS	Femenino	Masculino	Total
3 a 5 años	21	39	60
6 a 12 años	158	438	596
13 a 18 años	90	215	305
19 a 64 años	7	18	25
65 y mas años	1	0	1
Total	277	710	987

⁷ American Psychiatric Association. 2014. "MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES DSM-5". 5ª edición. P. 63.

⁸ Consultado en el siguiente enlace el 07 de noviembre de 2024: <https://www.gob.mx/salud/prensa/035-cinco-por-ciento-de-la-poblacion-infantil-y-adolescente-presenta-tda>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es de apreciarse que la mayor incidencia de casos es en los niños, niñas y adolescentes con edades que oscilan entre los 6 y los 12 años, seguido del grupo etario conformado por jóvenes de entre 13 y 18 años, seguido de menores con edades que van desde los 3 a los 5 años, algo que no debe de sorprender.

En sincronía, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, reportó, hasta agosto de 2024, la atención de 328 casos de TDAH, y 1188 consultas de paidopsiquiatría de primera vez, donde el grupo integrado por menores de 6 a 11 años es el de mayor incidencia con 654 consultas.

Mientras que el Hospital General de Occidente atendió los siguientes casos:

2023	EDAD	EDAD	EDAD	EDAD	EDAD	EDAD	
DIAGNOSTICO	01 A 04	05 A 09	10 A 14	15 A 19	40 A 44	50 A 54	TOTAL
HIPERACTIVIDAD	1						1
PERTURBACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCIÓN	1	28	19	3	1	2	54
TOTAL	2	28	19	3	1	2	55
2024	EDAD	EDAD	EDAD	EDAD	EDAD		
DIAGNOSTICO	01 A 04	05 A 09	10 A 14	15 A 19	65 Y MAS		TOTAL
PERTURBACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCIÓN	1	12	8	1	1		23
HIPERACTIVIDAD	1	10	8	1			20
TOTAL	2	22	16	2	1	0	43

Fuente de información SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION BASICA EN MATERIA DE SALUD (SINBA).

De nueva cuenta, durante 2023 y hasta agosto de 2024, los menores con edades desde los 5 y los 14 años, son los que presentan el mayor número de diagnósticos de hiperactividad y perturbación de actividad y de la atención.

SEXTA.- Existe un antecedente importante respecto a la educación y los educandos con TDAH, a un menor le fue negada la reinscripción a una secundaria debido a que padecía el trastorno antes expuesto.

Después de varias instancias el asunto recayó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Segunda Sala determinó conceder un amparo a la parte quejosa (padre del menor), la sentencia a través del formato de lectura fácil expuso lo siguiente:

1. Al estudiar tu caso, la Corte decidió que fue ilegal que tu anterior escuela te haya negado la reinscripción a ti, ***** , al segundo grado de secundaria.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. Ello, porque tu escuela sabía muy bien que tú, ***** , cuentas con una diversidad funcional, a la que se conoce como TDAH (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad).
3. Eso es importante, pues ni esa ni ninguna otra escuela puede negarte seguir estudiando y aprendiendo con tus compañeros, solamente porque tienes TDAH.
4. Por el contrario, si una escuela te rechaza o no te deja seguir estudiando porque sabe que tienes TDAH, viola tu derecho a la educación, lo cual es ilegal.
5. El que tengas TDAH no quiere decir que tengas que estudiar en una escuela "especial", pues tu derecho a la educación obliga a que te dejen estudiar en un Colegio "normal", como lo era tu escuela anterior.
6. Sabemos que tu TDAH, ***** , hace que muchas veces te sea difícil estudiar y aprender al mismo ritmo que a tus compañeros de clase.
7. Pero justamente por ello, es que la escuela debe darte ayuda extra para que puedas aprender bien y te sientas más cómodo en clase. Esa ayuda extra es parte de tu derecho a la educación.
8. Como tu anterior escuela ya no te permitió seguir estudiando la secundaria, ni te dio ayuda extra para que pudieras estudiar y aprender mejor, la Corte resolvió que esa escuela afectó tu derecho a la educación.
9. Al darte la razón a ti, ***** , la Corte resolvió que tu anterior escuela debe hacer lo siguiente: primero, debe tomar un curso para no volver a violar el derecho a la educación; segundo, debe darte una disculpa por escrito; y tercero, debe pagarte a tus papás por los gastos de inscribirte en una nueva escuela⁹.

Como podemos observar, el educando con TDAH debe de contar con ayuda extra en su centro escolar para que este pueda desarrollar las mismas habilidades que sus demás compañeros, generando condiciones que propicien la no exclusión, igualdad y respeto a los derechos humanos, tendremos educandos de calidad y, por tanto, una sociedad cada día más democrática y justa.

SÉPTIMA.- Resulta de asaz importancia que en los planteles escolares de nivel básico, exista la cantidad suficiente de personal dedicado a la atención de la salud mental y los trastornos neurológicos y del desarrollo.

Abunda, lo mencionado por el actual Secretario de Educación, en torno a que sigue existiendo un reto en cuanto a la educación inclusiva se refiere¹⁰, y no hablamos solamente de infraestructura, sino de servicios de educación especial que tienen presencia en un limitado número de planteles y no precisamente en los que se encuentran en zonas de mayor marginación.

Imperante resulta que en los planteles escolares públicos de nivel básico existan profesionales de la salud mental capacitados para detectar, diagnosticar y atender casos de TDAH y TEA, esto en aras de que los menores que padecen este tipo trastornos no sean víctimas de

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Reseñas ARGUMENTATIVAS. RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO 31/2018.

¹⁰ Fernanda Carapia. Mural. "Presumen Recrea; el reto, la inclusión". Consultado en el siguiente enlace el día 07 de noviembre de 2024: <https://www.mural.com.mx/presumen-recrea-el-reto-la-inclusion/ar2870328>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

discriminación y prevalezca el principio de equidad en la impartición de la educación, pero no solo eso, la educación básica debe de entenderse como un bien básico indispensable, el máximo tribunal del país así lo ha referido:

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA, SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución. La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos¹¹.

Ello redundara no solo en mejores educandos sino en la correcta preservación de sus derechos humanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo segundo que el interés superior del menor debe de ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones que les involucre, inclusive el máximo tribunal constitucional del país se ha manifestado al respecto:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Jurisprudencia. "Derecho a la educación básica. Su contenido y características". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, página 178. Tesis 1ª./J. 82/2017. Registro Digital:2015295. (scjn.gob.mx).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.¹²

OCTAVA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se establecerá tanto en la ley de educación como en la ley de salud, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, disposiciones encaminadas a procurar la igualdad, no discriminación y acceso efectivo a la educación, en beneficio de educandos de nivel básico pertenecientes a escuelas públicas del estado, que sean detectados con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y Trastorno de Déficit de la Atención e Hiperactividad (TDAH), quienes comúnmente suelen ser estigmatizados por las conductas que pueden llegar a desarrollar y que indubitablemente afectan su desarrollo escolar.

Aspecto económico y presupuestal: El presupuesto de egresos 2025 en la entidad, establece programas presupuestarios que bien podrían adecuarse a lo propuesto en la iniciativa de ley que hoy nos ocupa, el programa "Acciones de Apoyo a la Currícula de Educación Básica" contempla 137 millones de pesos, asimismo existe la partida encargada para el fortalecimiento de la educación especial, así como

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Jurisprudencia. "Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, página 2328. Tesis 2ª./J. 113/2019. Registro Digital:2020401. (scjn.gob.mx).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

un Fondo Estatal Especial para la Educación con poco más de 737 millones de pesos aprobados, y que decir del programa de fomento de la salud de los alumnos de educación básica.

La realidad es que existen recursos contemplados para impulsar mejoras en cuanto a la impartición de educación básica se refiere.

No podemos soslayar que, derivado de una solicitud de transparencia, pudimos constatar, que tan solo existen 265 psicólogos colaborando en las USAER, y, por tanto, es la misma cantidad de profesionales de apoyan en las escuelas regulares, de tal manera que resulta imprescindible realizar los esfuerzos presupuestarios necesarios para llevar a cabo lo planteado en la presente iniciativa de ley.

Aspecto social: Al poder contar con especialistas de la salud mental en los planteles escolares públicos donde se imparta la educación básica, se promoverá el acceso efectivo a al derecho la educación de los educandos, ergo, redundara en que tengamos sociedades cada vez más democráticas y sobre todo empáticas, una sociedad con una educación de calidad debe de ser el motor que impulse la aprobación de la presente iniciativa de ley.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 23. (...) . (...): De la I. a la VI. (...). (...).	Artículo 23. (...). (...): De la I. a la VI. (...). (...).
Sin correlativo	Las escuelas públicas de nivel básico, deberán contar con un





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 47. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, cualquier otro problema de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, previa decisión, diagnóstico, valoración, apoyo y participación de los padres de familia.</p> <p>(...):</p> <p>De la I. a la III. (...);</p> <p>IV. Establecer con intervención de la Secretaría de Salud un sistema de diagnóstico temprano, atención especializada y emocional, así como para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>De la V. a la VIII. (...).</p>	<p>especialista en salud mental, enfocado en la detección, diagnóstico temprano, y atención de los educandos que padezcan Trastorno de Déficit de la Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista, la Secretaria de Salud deberá coadyuvar para tal efecto.</p> <p>Artículo 47. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, con Trastorno de Déficit de la Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista, cualquier otro problema de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, previa decisión, diagnóstico, valoración, apoyo y participación de los padres de familia.</p> <p>(...):</p> <p>De la I. a la III. (...);</p> <p>IV. Establecer con intervención de la Secretaría de Salud un sistema de diagnóstico temprano, atención especializada y emocional, con énfasis en la detección, canalización y atención del Trastorno de Déficit de la Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista, así como para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>De la V. a la VIII. (...).</p>
--	---

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 45. (...).	Artículo 45. (...).

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
 DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN DE LOS LEGISLATIVOS
 PRECIBO
 12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>1. (...):</p> <p>De la I. a la V. (...);</p> <p>VI. Elaborar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de educación para la salud para Niñas, Niños y Adolescentes; y</p> <p>VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones establecidas en este y otros ordenamientos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>1. (...):</p> <p>De la I. a la V. (...);</p> <p>VI. Elaborar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de educación para la salud para Niñas, Niños y Adolescentes; y</p> <p>VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones establecidas en este y otros ordenamientos; y</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación para que en los planteles públicos del Estado en los cuales se implemente educación básica, se cuente con un profesional de la salud mental encargado de la detección, diagnóstico oportuno y atención de los educandos que padezcan Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista.</p>
---	--

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ASIMISMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 45, NUMERAL 1, DE LA LEY DE SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO.– Se adiciona un párrafo al artículo 23, se reforma el primer párrafo del artículo 47, y se reforma la fracción IV, ambos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 23. (...).

(...):

De la I. a la VI. (...).

(...).

Las escuelas públicas de nivel básico, deberán contar con un especialista en salud mental, enfocado en la detección, diagnóstico temprano, y atención de los educandos que padezcan Trastorno de Déficit de la Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista, la Secretaría de Salud deberá coadyuvar para tal efecto.

Artículo 47. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad, aptitudes sobresalientes, **con Trastorno de Déficit de la Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista**, cualquier otro problema de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, previa decisión, diagnóstico, valoración, apoyo y participación de los padres de familia.

(...):

De la I. a la III. (...);

IV. Establecer con intervención de la Secretaría de Salud un sistema de diagnóstico temprano, atención especializada y emocional, **con énfasis en la detección, canalización y atención del Trastorno de Déficit de la Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista**, así como para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De la V. a la VIII. (...).

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII del artículo 45, numeral 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 45. (...).

1. (...):

De la I. a la V. (...);

VI. Elaborar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de educación para la salud para Niñas, Niños y Adolescentes; **y**

VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las acciones establecidas en este y otros ordenamientos; **y**

VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación para que en los planteles públicos del Estado en los cuales se implemente educación básica, se cuente con un profesional de la salud mental encargado de la detección, diagnóstico oportuno y atención de los educandos que padezcan Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad y Trastornos del Espectro Autista.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco a 27 de enero de 2025

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

Integrante del Partido Verde Ecologista de México

